



1250 11776 C
01-08 2012 13

Consejo Deliberante de La Quiaca
"En el Año del Bicentenario del Exodo Jujeño y en Memoria del General Manuel Belgrano"

Tel.: 03885-423320 La Quiaca-Jujuy

E-mail: cdcliberanz3@hotmail.com

ORDENANZA N° 007/2.012

VISTO:

La necesidad de adecuar la Normativa Municipal a las Leyes Nacionales o Internacionales en materia de protección del Medio Ambiente particularmente a la Ley Nacional N° 26.687, de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco, promulgada en junio de 2011, y...

CONSIDERANDO:

Que, es deber del legislativo regular diferentes aspectos vinculados con el consumo, la comercialización, y la publicidad del tabaco, en todo el ámbito de la ciudad de La Quiaca, con el firme propósito de disminuir en la población la morbilidad causada por el consumo activo y pasivo del tabaco, tendiendo con ello a la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

Que, la ciudad de La Quiaca es integrante del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, la que tiene por finalidad, objetivo y prioridad, fortalecer la ejecución de las actividades de promoción de la salud en el nivel local,

Que, el efecto que produce el consumo de cigarrillos no se dirige solamente hacia quien fuma, sino a quienes están a su alrededor, el humo de segunda mano es considerado altamente nocivo y perjudicial para aquellos no fumadores que estén expuestos, generando en ellos consecuencias adversas para su salud.

Que, el Humo Ambiental de Tabaco (HAT) contiene más de 4 mil sustancias tóxicas cancerígenas, entre ellas se encuentran: cianuro, mercurio, nicotina, alquitrán, amoníaco, etc.

Que, es necesario prevenir para evitar enfermedades como el cáncer de pulmón, enfermedades cardiovasculares y respiratorias, y a la vez, evitar incendios y quemaduras.

Que, es fundamental prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

Que, los beneficios de declarar un ambiente 100 % LIBRE DE HUMO redundan en proteger la salud y nuestro medio ambiente, tal es así, que: protege la salud de los no fumadores, reduce el riesgo de cáncer, como enfermedades cardiovasculares y respiratorias, disminuye el riesgo para la salud de los lactantes, ayuda a fumadores a reducir el consumo de tabaco, e incluso a dejar de fumar. Promueve que el consumo de tabaco deje de ser una conducta "socialmente aceptada".

Que, según la Organización Internacional del Trabajo, 300.000 trabajadores mueren cada año por causa de exposición al humo del tabaco de segunda mano en el medio laboral.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que unos 700 millones de niños, o sea, la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco.

Que, el 80% de la población de Argentina está a favor que no se fume en lugares de trabajo, ni espacios públicos cerrados.

Que, los bares y restaurantes 100% libres de humo, no disminuyen sus ventas, al contrario, estudios independientes demuestran que mantienen o aumentan sus clientes, con el beneficio adicional de proteger la salud de todos sus empleados.

Que, fumar cigarrillos ha sido calificado por la OMS como la "MAS GRAVE ENFERMEDAD PREVENIBLE CONTEMPORANEA", mata más que el alcoholismo, el SIDA, las drogas ilícitas, los accidentes de tránsito, las enfermedades infectocontagiosas y la violencia.

Que, la OMS, ha establecido el día 31 de mayo de cada año como el "DIA MUNDIAL SIN TABACO".

Que, nuestro derecho a la Salud está protegido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Municipios.

Que, existen razones verdaderas y científicamente comprobadas importantes para establecer estornos libres de humo de tabaco en todos los sectores posibles en protección de la salud de las personas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4406/89 y Reglamento Interno;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: La presente ordenanza, tiene por objeto la regulación de diversos aspectos relativos al consumo del tabaco en todo el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de La Quiaca a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

ALCANCES

ARTICULO 2°: PROHIBASE fumar en espacios de trabajo del ámbito público municipal, provincial y nacional; en los espacios cerrados del ámbito Público o Privado, con acceso al público. En los Establecimientos de salud y educativos situados en el ejido de éste municipio con prohibición absoluta. A título enunciativo se entiende que la presente ordenanza se extiende a:

- a) Las oficinas y edificios públicos, comprendiendo: corredores, vestíbulos, escaleras, pasillos, baños, salones, áreas de comida, recepción, servicios y estacionamientos.
- b) Las instituciones de salud, educativas y bancarias, públicas o privadas.
- c) Los centros comerciales, en los lugares de permanencia o tránsito de público.
- d) Cines, restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch, pubs y demás locales de diversión nocturna y espectáculos públicos cerrados.
- e) Centros culturales, y estadios deportivos cubiertos.

- f) Estaciones terminales o de trasbordo de ómnibus de media y larga distancia.
- g) Vehículos del servicio público del transporte de pasajeros (taxis, remises y demás).
- h) Lugares en los que se brinde el servicio de utilización de computadoras o conexión a Internet, habitualmente denominadas "Cyber".
- i) Salas de fiesta o de uso público en general, en las que se permita la entrada de menores de 18 años de edad.

EXCEPCIONES

ARTICULO 3°: De la prohibición quedan exceptuados: los patios, terrazas, balcones, veredas y demás espacios al aire libre abiertos que posean los lugares cerrados de acceso al público.

ARTICULO 4°: Salones de fiestas, cuando éstas sean utilizadas para eventos de carácter privado.

DE LA EDUCACION, PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 5°: A los efectos del adecuado cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social orientada principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que presenta fumar para la salud de sus hijos/as.
- b) La difusión de conocimientos de las patologías vinculadas con el tabaquismo, su consecuencia y las formas de prevención y tratamiento.
- c) Desarrollar una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores al respirar aire sin la contaminación del humo ambiental de tabaco en los lugares cerrados con acceso público.
- d) La realización de campañas de información en establecimientos educacionales acerca de los riesgos que implican el consumo del tabaco promoviendo estilos de vida saludables.
- e) Impulsar y planificar procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa atinente a la publicidad, comercialización, consumo de productos destinados a fumar.
- f) Hacer conocer por medio de una masiva campaña de difusión la vigencia y aplicación de la presente ORDENANZA.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Bromatología de la Municipalidad, o el organismo que el Ejecutivo Municipal disponga, determinando, al mismo tiempo, el ente encargado de las sanciones que se aplicaren en el futuro en caso de incumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo afectará al personal correspondiente como inspectores encargados de verificar el cumplimiento de esta ordenanza, si es necesario, utilizando el auxilio de la fuerza pública.

OBLIGACION DE INFORMAR

ARTICULO 8°: Los lugares públicos o privados comprendidos por las prescripciones de la presente ordenanza, deberán informar la prohibición de consumo de tabaco y exhibir en los respectivos accesos al mismo y en su interior carteles que indiquen dicha restricción, en lugares estratégicos con visibilidad permanente.

También se debe:

- a) Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público, al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.
- b) Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas dentro del ámbito de la ciudad de La Quiaca en instituciones públicas, privadas, fuerzas de seguridad, instituciones provinciales y nacionales; en los efectores de la salud pública estatal, privada y de seguridad social y establecimientos educativos.
- c) Notificar a las empresas prestatarias de servicios, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos, de forma tal, que los alumnos puedan hacer saber al personal de las prohibiciones.
- d) Instruir al personal de seguridad, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos para que comuniquen al público, al ingresar y durante la estadía de personas, que **NO PODRÁN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES SI VIOLAN ESTAS DISPOSICIONES.**

ARTICULO 9°: En los ámbitos públicos y privados de atención al público, será obligatoria la existencia de un libro de quejas, reclamos y sugerencias que deberá encontrarse a disposición del público.

DECLARACION

ARTICULO 10°: Declara a la ciudad de La Quiaca, como ciudad "LIBRE DE HUMO".

ADHESIONES

ARTICULO 11°: Declarar el día 31 de Mayo de cada año como "DÍA MUNDIAL SIN TABACO", en adhesión a lo establecido en el año 1.989 por la Asamblea Mundial de la Salud.

ARTICULO 12°: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación de la fecha a que se refiere el artículo anterior, en el calendario de actividades, planes, programas y campañas públicas.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACION

ARTICULO 13°: Se prohíbe la comercialización de tabaco en cualquiera de sus modalidades en las dependencias y edificios públicos de carácter municipal, provincial, nacional y sus organismos descentralizados situados en el ejido municipal.

ARTICULO 14°: Se prohíbe la venta de productos elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y de comercialización en ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIAria Y CENTROS DE SALUD.

ARTICULO 15°: Se prohíbe en todo el ámbito de la ciudad de La Quiaca, el expendio, provisión o venta de productos elaborados con tabaco a las personas menores de 18 años de edad.

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 16°: El/La titular o responsable de un establecimiento que expenda o provea cigarrillos o tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de 18 años de edad, será sancionada con una multa que se graduará entre un mínimo de PESOS CIENTO (\$100) y un máximo de PESOS TRESCIENTOS (\$300).

ARTICULO 17°: El/La directora/ra, propietario/a, titular, representante legal o responsable de los ámbitos o establecimientos donde estuviera prohibido fumar, que no hiciera cumplir dicha prohibición será sancionado/a con una multa que se graduará entre un mínimo de PESOS TRESCIENTOS (\$300) y un máximo de PESOS QUINIENTOS (\$500).

ARTICULO 18°: Las persona que violen la prohibición de fumar en los espacios y establecimientos indicados en el art. 2, ya sea, fumando o manteniendo algún producto de tabaco encendido, serán sancionados con una multa que se graduará entre un mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50) y máximo de PESOS CIENTO (\$100).

ARTICULO 19°: Destinos de las multas: los importes recaudados por las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán asignados a programas de prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 20°: El Poder Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña de concientización y difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los 30 días de su promulgación.

ARTICULO 22°: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su efectivo cumplimiento, Publíquese, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 02 de Agosto de 2012.-


Gabriela Espedra
Secretaría Parlamentaria




Concejal Juan Carlos Flores
Presidente C/D

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA DEL DEL OBRANTE EN
LA SECRETARÍA DE ESTE CONCEJO
DELIBERANTE.

En Guayaquil, 16 de Octubre de 2012.-


Gabriela Espedra
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante La Guayaquil